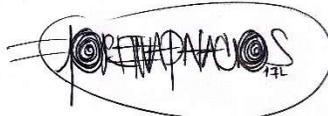


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 04 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de JORGE ARTURO MARTÍNEZ, con 293 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-186**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **JORGE ARTURO MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. 79.121.486, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificado con la C. C. 70.114.927 y T. P. 33.513 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 25 a 28).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la entidad, por intermedio de su representante legal **Jaime Antonio Baena Palacios**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder, en especial las solicitadas en el acápite denominado "DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA" (fl. 22-23), so pena de inadmitir las contestaciones de demanda.

Se requiere allegar la Sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá de fecha 18 de enero de 2017, mencionada en el acápite denominado

“RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA” ya que no se aportó en los anexos de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

